

ocasiones habia tenido que llamar la atencion del Gobierno acerca de las enormes faltas que se notaban en las instancias de los aspirantes á Maestros auxiliares, viéndose sin embargo esta Corporacion en la precision de informar al Gobierno que se podian expedir los títulos correspondientes por haberse llenado las demás prescripciones legales y por que, en lo referente al exámen, el fallo de los Tribunales era inapelable. — De aquí resulta, añadió el Sr. Infesta, que muchos Maestros carecen de la actitud necesaria para desempeñar su delicado cargo, y no dán por consiguiente aquellos resultados positivos y fecundos que la sociedad tiene derecho á reclamar, y que el Gobierno celoso de cuanto conviene al progreso y mejoramiento de la enseñanza, desea justamente conseguir. Para remediar estos males, para formar un profesorado apto y á la altura de su noble sacerdocio, se necesita el saludable rigor que viene practicando en bien de la educacion popular el Tribunal de exámenes de la provincia. No pido, pues, que se derogue el Decreto orgánico vigente, que tiene la sancion Soberana y que ha iniciado progresivo desarrollo en la educacion popular; pero sí que se interprete rectamente, y en este sentido propongo á la Junta, para que lo haga igualmente al Excmo. Sr. Gobernador General, que las Comisiones de exámenes solo tengan derecho en lo sucesivo para examinar á los aspirantes al título de Maestro rural, conforme lo determina el artículo 15 del Decreto orgánico; y que los aspirantes al título de auxiliar, que deben estudiar un año en la Normal, segun previene el artículo 16, y que deben practicar en la Escuela agregada á la profesional, se examinen en lo sucesivo, como los elementales y superiores, ante el Tribunal de exámenes de la provincia. — Este es á mi juicio el espíritu de la Ley, porque de lo contrario no tendrían los auxiliares sobre los rurales tantos derechos, no serian preferidos en los concursos, ni podrían desempeñar la ayudantía de las Escuelas elementales, disfrutando además mayor haber que los rurales. Todavía tengo que llamar sobre este punto la atencion de la Junta por si se digna informar al Gobierno, por mas que la prensa se haya fijado ya con insistencia en este detalle. Segun los artículos 15 y 16 citados, la enseñanza que se debe dar en las Escuelas rurales y auxiliares es la misma enseñanza profesional; y ésta debe distinguirse de aquella exigiendo á los aspirantes al título de auxiliar una prudente ampliacion de las asignaturas que se determinan en el artículo 43 del Decreto orgánico, y además principios de Pedagogia con los métodos y sistemas de enseñanza: la Junta por unanimidad manifestó su conformidad con todo lo expuesto por el Sr. Infesta, acordando se proponga así al Excmo. Sr. Gobernador General por conceptuarlo muy conveniente á los intereses de la enseñanza pública."

Y de entera conformidad S. E. con lo propuesto por dicha Junta, de su Superior orden se inserta en este PERIÓDICO OFICIAL, para observancia y cumplimiento de quienes corresponda.

Puerto-Rico, 31 de Julio de 1886. — El Secretario del Gobierno General, José Pastor y Magán. [6146]

NEGOCIADO 67

## LEY DE RECLUTAMIENTO (1)

### Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

DECRETADA EN 11 DE JULIO DE 1885.

(CONCLUSION.)

#### ORDEN NOVENO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.*

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

#### ORDEN DÉCIMO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su

situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrofia considerable en toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesos, pirióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónicas.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanente de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. De viacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocido con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

#### CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al artículo 40 para cuasar lo exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

#### ORDEN PRIMERO.

*Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro espinal.*

122. Imbecilidad confirmada.

123. Idiotismo.

124. Monomanía ó manías confirmadas y crónicas.

125. Demencia confirmada.

126. Vértigos, prolongados y frecuentes.

127. Sonambulismo habitual.

128. Accidentes apoplectiformes.

129. Epilepsia confirmada.

130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.

131. Corea ó baile de San Vito, permanente.

132. Ataxia locomotriz.

133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.

134. Catalepsia.

135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, medula espinal ó de sus membranas.

136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

#### ORDEN SEGUNDO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

137. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

138. Tumor lagrimar voluminoso y crónico.

139. Obstruccion permanente de los puatos y conductos lagrimales.

140. Fístula lagrimal crónica.

141. Ulceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.

143. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Niptalopía, ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurosis en ambos ojos.

146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tegidos que constituyan el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

#### ORDEN TERCERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.*

147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.

148. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos continuos y de comprobada rebeldía.

#### ORDEN CUARTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espucion, la deglucion ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disenteria crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasías, crónicas del aparato digestivo, y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.

158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.

160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

#### ORDEN QUINTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorios, circulatorio y sus anejos.*

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion y volumen dificulten de una manera permanente la respiracion.

162. Oeena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.

163. Tartamudez permanente muy graduada.

164. Mudez y sordo-mudez.

165. Atonía, ó falta de voz permanente

166. Ulceras crónicas de la laringe.

167. Flegmasías crónicas de la laringe, la traquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.

168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

169. Dilatacion aneurismática del corazon.

170. Hipertrofia del corazon.

171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastorren la circulacion y la respiracion.

173. Asma bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

#### ORDEN SESTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó mas de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

#### ORDEN SEPTIMO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

182. Reumatismo muscular ó articular, crónico.

183. Gota crónica.

MODELO DEL CERTIFICADO Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO ANTERIOR.

Don N. N. (1), Médico de Sanidad... (2) y Don N. N. (3) Médico... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta Capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma, para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5)

Certifican haber reconocido al mozo número... (6) del cupo del pueblo... (7) N. N. (8), de... (9) años de edad, de oficio... natural de (10), correspondiente al partido judicial de..., provincia de..., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11)... m i límetros, hijo de... y de... (12), el cual alegó... (13).

1) Véase el número anterior.